



CSS 90939/2016/1/RH1  
URBANO LUIS RICARDO C/  
MINISTERIO DE DEFENSA -  
ESTADO NACIONAL S/ PERSONAL  
MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y  
DE SEG.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa URBANO LUIS RICARDO C/ MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO NACIONAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSS 90939/2016/1/RH1  
URBANO LUIS RICARDO C/  
MINISTERIO DE DEFENSA -  
ESTADO NACIONAL S/ PERSONAL  
MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y  
DE SEG.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Defensa (Ejército Argentino)**, representado por la **Dra. Noemí Judith Lacube**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 6**.